



72829

Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 781-CMPC

Cajamarca, 02 de diciembre de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
POR CUANTO:
EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**



VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 01 de diciembre de 2021, el Dictamen N° 009-2021-CDE-MPC, de la Comisión de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2°, numeral 1) de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la vida y a su bienestar; del mismo modo en el inciso 22), consagra como derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el artículo 7° de la Carta Magna señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 9° del mismo Texto Constitucional indica que el Estado determina la política nacional de salud;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, anota que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual también es contemplado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el sentido que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, el primer párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972 expresa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales, sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el artículo 73°, numeral 3.1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital asumirán competencias y ejercerán funciones específicas con carácter específico o compartido en materia de protección y conservación del ambiente, entre ellas, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, del mismo cuerpo normativo, dispone que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las Municipalidades Provinciales tienen como función controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales;

Que, el artículo IV del Título Preliminar, del mismo marco normativo, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020, calificó al brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una pandemia, debido a su rápida propagación en diversas zonas geográficas del mundo; en esa misma línea, se precisó que esta cepa se propaga de persona a persona, a través de gotículas o partículas acuosas que se quedan en el ambiente al toser o estornudar, o al tener contacto con personas contagiadas; los síntomas generalmente son fiebre,





Municipalidad de Cajamarca

tos, dolor de garganta, congestión nasal, malestar general y dificultad para respirar. Estos, pueden aparecer de forma gradual y no se manifiestan de la misma manera en todos los casos, algunas personas no desarrollan ningún síntoma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y modificatorias, se declaró el Estado de Emergencia y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en el numeral 7.1 del artículo 7°, se estableció "la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio"; y en el artículo 11° se estableció que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictaran las normas que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo y modificatorias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, se aprobó la "Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio", que tiene la finalidad de contribuir con el abastecimiento de alimentos inocuos preparados culinariamente por los restaurantes y servicios afines que cuentan con la modalidad de servicio a domicilio y el objeto de establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios afines que cuentan con la modalidad del servicio a domicilio de alimentos preparados culinariamente que son entregados a domicilio o para llevar;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 142-2020-PRODUCE, se aprobó el "protocolo de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia Logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local)", que tiene el objetivo de establecer medidas preventivas sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios afines, con el fin de proteger la salud del personal, proveedores, visitantes y clientes frente al riesgo de contagio del COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 208-2020-PRODUCE, se aprobó el protocolo de Restaurantes y Servicios Afines en la modalidad de atención en salón con aforo al 40%, excepto bares", que tiene el objetivo de establecer medidas preventivas sanitarias que deben cumplir los restaurantes con atención al público en salón a fin de proteger la salud del personal, proveedores, visitantes y clientes frente al riesgo de contagio del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 151-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 163-2021, N° 167-2021-PCM, N° 168-2021-PCM, y modificatorias y/o prorrogas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA, de fecha 3 de noviembre de 2021, se aprueba la NTS N° 178-MINSA/DGIESP-2021, Norma técnica de Salud para la Prevención y Control de la Covid-19 en el Perú, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y se deja sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 193-2020/MINSA, N° 209-2020-MINSA, N° 240-2020-MINSA y N° 270-2020-MINSA;

Que, mediante el Informe N° 223-2021-ACSA-LB-SPCA-GDA-MPC, de fecha 15 de setiembre de 2021, del Área de Calidad y Seguridad Alimentaria – Bromatología de la Subgerencia de Protección y Control Ambiental, se propone la Ordenanza Municipal en el marco de la emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional frente al Covid – 19;

Que, mediante Informe Legal N° 067-2021-AL-SCPA-GDA-MPC de fecha 09 de noviembre de 2021, de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Protección y Control Ambiental, emite Opinión Favorable al Proyecto de Ordenanza que establece obligaciones a las actividades económicas y/o de servicios en el marco de la emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional frente al Covid – 19 y que se incorporan a la O.M. N° 738-CMPC;





Que, estando a lo dictaminado, a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de diciembre de 2021, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE OBLIGACIONES A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y/O DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL FRENTE AL COVID - 19 Y QUE SE INCORPORAN A LA O.M. N° 738-CMPC

Artículo 1°. - OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer; medidas de obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios de los establecimientos que realizan algún tipo de actividad económica, de servicio y/o profesionales ante la crisis sanitaria provocado por el VIRUS SARS COV 2; en cumplimiento de la diversas disposiciones y/o prohibiciones emitidas por el Gobierno Nacional y de conformidad a las competencias Municipales establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro del marco del Periodo de emergencia sanitaria a nivel nacional, estado de emergencia nacional y sus posteriores fases de vigilancia, prevención y control. Asimismo, establecer el cuadro de infracciones y sanciones y otras disposiciones complementarias a la O.M. N° 738-CMPC.

Artículo 2º. -FINALIDAD

La presente tiene por finalidad coadyuvar con el cumplimiento de las medidas de prevención sanitaria, protocolos de bioseguridad y otros similares, a fin de evitar la propagación del VIRUS SARS COV 2 (COVID 19) y otras enfermedades contagiosas, que constituyan una emergencia de salud pública, a nivel nacional; en el funcionamiento de establecimientos comerciales de bienes y/o servicios dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en concordancia con las disposiciones normativas dictadas por el Gobierno Central.

Artículo 3°. - ÁMBITO DE AMPLIACIÓN

La presente es de obligatorio cumplimiento para los titulares y/o responsables de establecimientos comerciales de bienes y/o servicios, sean persona naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, de Derecho Privado y/o Público, incluyendo empresas del estado, organismos regionales o municipales; que se encuentran permitidos y no permitidos a desarrollar sus actividades comerciales, según disposición del Gobierno Central a través de las normas legales correspondientes, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en el marco de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, estado de emergencia nacional y sus posteriores fases de vigilancia, prevención y control.

Artículo 4º. - ÓRGANOS COMPETENTES

Autoridad Instructora. - Las Oficinas de Fiscalización de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, y de la Subgerencia de Protección y Control Ambiental, son las responsables de las actividades de fiscalización, los actos preparatorios, la ejecución de medidas provisionales de ser el caso, disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador, realizar los actos de instrucción del procedimiento sancionador, resolver descargos y la remisión del informe final de instrucción a la autoridad resolutoria concluyendo con la comisión o no de una infracción, el dictado de las medidas cautelares y el inicio del procedimiento sancionador si así corresponde.

Autoridad Resolutora de Primera Instancia. - Está constituida por la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, y la Subgerencia de Protección y Control Ambiental, con el apoyo del Área legal correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la O.M. 738-CMPC.

Órganos Técnicos. – La Sub Gerencia de protección y Control Ambiental, a través del Área de Inocuidad y Calidad Alimentaria - Laboratorio de Bromatología y la Sub Gerencia de Defensa Civil, son las áreas encargadas de determinar las cuestiones técnicas correspondientes al incumplimiento de la presente Ordenanza.

Autoridad Resolutora de Segunda Instancia. - Está constituida por la Gerencia de Desarrollo Económico, y la Gerencia de Desarrollo Ambiental, las cuales resolverán los recursos de apelación, dando por agotada la vía administrativa.

Órgano Ejecutor. – La ejecución de actos administrativos que dicten medidas cautelares y medidas correctivas está a cargo de la Oficina de Ejecución Coactiva, a excepción de las medidas administrativas provisionales las cuales se ejecutan





Municipalidad de Cajamarca

por el Órgano Instructor, las ejecuciones de obligaciones de carácter pecuniario están a cargo del Servicio de Administración Tributaria – SAT CAJAMARCA.

Artículo 5°. - DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Actividades Económicas y/o de Servicios:** Son todos los procesos y procedimientos destinados a la obtención de productos, bienes y/o servicios destinados a cubrir las necesidades y deseos en una sociedad en particular.
2. **Covid-19:** Es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2.
3. **Enfermedades Infecciosas:** Son enfermedades causadas por microorganismos patógenos como las bacterias, los virus, los parásitos o los hongos. Estas enfermedades pueden transmitirse, directa o indirectamente, de una persona a otra.
4. **Emergencia Sanitaria:** Son evidencias y condiciones que ponen en riesgo la salud pública derivadas de enfermedades infecciosas y transmisibles por el contagio de otras personas. Siendo establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional.
5. **Estado de Emergencia Nacional:** Son circunstancias graves que afectan la vida de la Nación, mediante el cual se restringen o suspenden el ejercicio de derechos constitucionales en relación con la libertad y la seguridad personal; la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito dentro del territorio nacional.
6. **Espacio Abierto:** Espacio no confinado sin techo y/o cerramiento superior, que por sus dimensiones y configuración, permite el libre desplazamiento de las personas, la integración, interacción social y recreación de estas, bajo un esquema de estructuración y articulación con la trama urbana y su espacio público.
7. **Espacio Cerrado:** Espacio confinado con techo y/o cerramiento superior, que por sus dimensiones y configuración, permiten el limitado desplazamiento de las personas, la integración, interacción social y recreación de estas, bajo un esquema de estructuración y articulación adecuada.
8. **Espacio Público:** Espacios libres de edificaciones, dentro o en el entorno inmediato de los centros poblados, que permiten su estructuración y articulación, la movilidad de las personas y mercancías, la integración e interacción social, la recreación de las personas, la facilitación de tendido de redes de servicios de infraestructura y, la regulación de los factores medio ambientales.
9. **Equipos de Protección Personal:** Son implementos de seguridad sanitaria que cumplen con los lineamientos técnicos establecidos por la autoridad competente y previenen el contagio de enfermedades infecciosas.
10. **Limpeza:** Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies o de los ambientes.
11. **Mercado Itinerante:** Lugar temporal donde los productores aseguran el abastecimiento de productos agropecuarios que aportan a la dieta diaria, así como artesanos y emprendedores locales para afrontar la emergencia sanitaria.
12. **Microorganismos:** Organismos microscópicos como bacterias, mohos, virus y parásitos que pueden encontrarse en superficies vivas e inertes.
13. **Población Vulnerable:** Son las personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de contagio o complicaciones de enfermedades infecciosas. Entre dicho grupo de personas se encuentran los adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, personas con enfermedades crónicas, entre otras determinadas por el Gobierno Nacional.
14. **Superficies Inertes:** Son todas las partes externas y/o internas de los elementos que están en contacto con los alimentos; por ejemplo, los artefactos, mobiliario, vajillas, contenedores o cajas de reparto, cubiertos, pisos, pasamanos, equipos y todo objeto inerte que puede contener microorganismos en su superficie.
15. **Transporte:** Son medios motorizados o no motorizados que permiten el traslado de un lugar a otro de personas, cosas y/o animales. Entre los vehículos motorizados y no motorizados que se utilizan para el desarrollo de actividades económicas y/o servicios, tenemos a los carros, camiones, motocicleta, bicicleta, entre otros. Esta relación no excluye o restringe a las cajas repartidoras, mochilas o similares para el traslado y/o reparto de productos a pie.
16. **Vía pública:** Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.

Artículo 6°. - DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y NORMAS SUPLETORIAS

El procedimiento administrativo sancionador para determinar la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las disposiciones prescritas en la presente ordenanza, se regula mediante las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre la Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC, y por los presupuestos mínimos establecidos en el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – LEY N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Artículo 7°. - ACTIVIDADES COMERCIALES AUTORIZADAS





Municipalidad de Cajamarca



Las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables, de manera no restrictiva y según la norma nacional las considere, a las siguientes actividades comerciales:

- a) Tiendas en general: centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamento, tiendas de ropa, tiendas de accesorios, y similares.
- b) Centros de abastecimiento de productos básicos; supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas, tiendas y similares.
- c) Restaurantes y servicios de comida; comida rápida, comida al paso, pastelerías, panaderías, y afines.
- d) Farmacias y boticas.
- e) Entidades financieras; bancos, cajas municipales, cooperativas y similares.
- f) Locales y establecimientos para recreación y esparcimiento.
- g) Gimnasios, academias deportivas, clubes y asociaciones deportivas.
- h) Cines y locales de artes escénicas.
- i) Casinos, tragamonedas y similares.
- j) Otras actividades comerciales permitidas, reguladas por disposición del Gobierno Central ante la Emergencia Nacional.

Artículo 8°.- ACTIVIDADES COMERCIALES NO AUTORIZADAS

Se entiende por actividad comercial no autorizada, las que, por disposiciones legales del Gobierno Central, no sean autorizadas para su desarrollo en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ya sea por nivel de riesgo: alto, muy alto, extremo u otros criterios y disposiciones que así lo determinen.

Al verificarse el funcionamiento de una actividad comercial no permitida, se procede a la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- OBLIGACIONES

Los sujetos titulares o conductores de actividades económicas y/o prestadores de servicios se encuentran obligados a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones y/o prohibiciones establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de vigilancia, prevención y control.
2. No desarrollar actividades económicas y/o de servicios que se encuentren permitidas; fuera del horario establecido por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de vigilancia, prevención y control.
3. No permitir el ingreso y permanencia en los establecimientos comerciales, mercados, centros comerciales, eventos y/o espectáculos, y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas; de personas con síntomas de gripe, tos, secreción nasal, dolor de garganta, dificultad para respirar y otros síntomas o signos de fácil detección relacionados a enfermedades infecciosas durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de vigilancia, prevención y control.
4. No permitir el ingreso y permanencia en los mercados, restaurantes o cualquier otro establecimiento, eventos y/o espectáculos, y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas, de personas sin haber cumplido con el uso de mascarillas (obligatorio el uso de mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela)) y/u otros equipos de protección personal; conforme a lo determinado por el Gobierno Nacional durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de vigilancia, prevención y control.
5. Realizar actividades económicas y/o de servicios permitidas, empleando mascarillas, guantes desechables, gorras o redes para el cabello, mandiles o guardapolvos, y/u otros equipos de protección personal (de corresponder) determinados por el Gobierno Nacional, en el marco del periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de vigilancia, prevención y control.
6. No exceder el aforo permitido (determinado por disposición del Gobierno Nacional conforme a la capacidad indicada en el Certificado de ITSE vinculada a la Licencia de Funcionamiento principal) de los establecimientos, centros comerciales, eventos y/o espectáculos, mercados y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas, durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de vigilancia, prevención y control.
7. Controlar y/o vigilar el distanciamiento mínimo (establecido por las disposiciones vigentes) entre las personas y en las colas, durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de vigilancia, prevención y control.
8. Colocar carteles informativos en espacios visibles de los establecimientos, mercados, eventos y/o espectáculos, y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas; principalmente en los servicios higiénicos, las estaciones de lavado de manos y otras áreas existentes, donde se informe sobre el correcto lavado de manos, los protocolos de limpieza y desinfección, las buenas prácticas sanitarias, los horarios de atención,





Municipalidad de Cajamarca



- el aforo máximo permitido y otra información de conocimiento necesario, durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de vigilancia, prevención y control. Implementar en el ingreso de los establecimientos comerciales tales como galerías, centros comerciales, mercados, eventos y/o espectáculos, y otros similares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas, estaciones de lavado de manos que cuenten con agua, jabón líquido, papel toalla y tachos con tapa para la eliminación de los residuos, durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de vigilancia, prevención y control.
10. Disponer en espacios apartados y señalizados de los establecimientos, mercados, centros comerciales, y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas, los depósitos de materiales usados y eliminación selectiva de residuos sólidos, en el marco del periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de vigilancia, prevención y control.
 11. Implementar dispensadores con alcohol o gel desinfectante para el uso de las personas que permanezcan en los mercados, restaurantes, eventos y/o espectáculos, centros comerciales o cualquier otro establecimiento y/o lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas, durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de vigilancia, prevención y control.
 12. Realizar actividades económicas y/o de servicios que estén incluidas en las respectivas fases de la reanudación de actividades determinadas por el Gobierno Nacional; en el marco del periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de vigilancia, prevención y control.
 13. Controlar el ingreso a personas que no cuenten con el Carnet Físico o Virtual que acredite haber completado su vacunación contra la Covid-19, o en caso el cliente insista en ingresar, el propietario o administrador entregará el formulario del Anexo 02 efectos de eximir cualquier responsabilidad por las consecuencias de infección y/o transmisión que se pudiera generar, a establecimientos comerciales, establecido por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de vigilancia, prevención y control.

Artículo 10°. - DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, y que se encuentren comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, que no cumplan con las medidas de bioseguridad, y sean determinadas técnicamente por la Subgerencia de Protección y Control Ambiental a través del Área de Calidad e Inocuidad Alimentaria - Laboratorio de Bromatología de la Subgerencia de Protección y Control Ambiental y, la Subgerencia de Defensa Civil, mediante informe, acto o instrumento similar; y que se sustenta en el daño, riesgo y/o peligro inminente documentados en los medios probatorios, para su posterior procedimiento administrativo respectivo.

Artículo 11°. - DE LAS DENUNCIAS DE PARTE

Cuando algún establecimiento comercial, industrial y/o de servicios cause molestias a los vecinos e incumplen las obligaciones contenidas en el artículo 8° de la presente Ordenanza, éstos podrán formular denuncias de forma individual o colectivamente, exponiendo los motivos razonables y atendibles para iniciar su reclamo.

Cualquier persona puede denunciar ante la Municipalidad el funcionamiento de establecimientos que no cuenten con la correspondiente Autorización Municipal para su funcionamiento y/o contravengan el artículo 8°; aun cuando no cause ninguna molestia.

Las diversas denuncias, se podrán realizar a través de Mesa de Partes - MAC, en sus dos modalidades (de manera presencial o a través de la casilla electrónica), o al número telefónico: 076-599250 - Anexo: 2046, 2059, 2151 y/o 3006.

Artículo 12°. - INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Constituyen infracciones administrativas las conductas infractoras tipificadas en el Anexo (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS) de la presente ordenanza.

Las sanciones administrativas, como consecuencia de la comisión de conductas infractoras se establecen en el Anexo y se aplican conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. aprobados por la Ordenanza N° 738-CPMC.

Para la aplicación de la multa se utilizan los criterios establecidos en el Artículo IV de la O.M. N° 738-CMPC, y otros criterios tales como: El desarrollo de la actividad económica autorizada, el aforo indicado en el Certificado de ITSE vinculada a la Licencia de Funcionamiento principal, el área autorizada para el desarrollo de la actividad económica, industrial y/o de servicio.





Municipalidad de Cajamarca

Los sujetos titulares o conductores de actividades económicas y/o prestadores de servicios que son sancionados en el marco de lo dispuesto en la presente ordenanza, pueden acogerse lo establecido en el artículo 72° de la O.M. N° 738-CMPC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Las obligaciones establecidas en los numerales 3 y 13 del Artículo 8°, no serán exigibles a los establecimientos con aforo menor a diez (10) personas, siempre que los mismos cuenten con gel de desinfección disponible en el ingreso y la atención se realice de manera externa, a través de barreras físicas tales como: Rejas, micas u otros similares. El público exterior deberá guardar el distanciamiento social no menor de uno y medio metro, respecto de una persona a otra.



SEGUNDA. - APRUÉBESE el Anexo 01: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la presente Ordenanza que establece obligaciones a las actividades económicas y/o de servicios en el marco de la emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional frente al COVID - 19 y que se incorpora a la O.M. N° 738-CMPC; recalándose que la clasificación de grupos de los giros y/o actividades de los negocios están regulados en dicha Ordenanza.

TERCERA. - APRUÉBESE el Anexo 02: Formato de Declaración Jurada de la presente Ordenanza que establece obligaciones a las actividades económicas y/o de servicios en el marco de la emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional frente al COVID - 19 y que se incorpora a la O.M. N° 738-CMPC.

CUARTA. - SUPLETORIAMENTE en todo lo no previsto por la presente ordenanza, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 738-CMPC que aprueba y Reglamenta la Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), derivada de la comisión de infracciones a las normas municipales en la jurisdicción del Distrito de Cajamarca y determina el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; así como sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y reglamentarias.

QUINTA. - REGLAMENTACION: Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para establecer disposiciones, de ser necesarias, que complementen la aplicación e implementación del Anexo de la presente Ordenanza, mediante la emisión de Decretos de Alcaldía.

SEXTA. - PUBLICACIÓN: Encárguese a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano"; y, a la Unidad de Informática y Sistemas, su publicación en el portal institucional de la Entidad (www.municaj.gob.pe), el mismo día de su publicación, así como, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

SÉPTIMA. - VIGENCIA: La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - DIFUSIÓN Y/O CAPACITACIÓN

Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal y Subgerencia de Protección y Control Ambiental, son los órganos de línea encargados de realizar la difusión y/o capacitación de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, entre los particulares, empresas e instituciones públicas sujetas a la circunscripción territorial donde la Municipalidad Provincial de Cajamarca ejerce su jurisdicción, así como también de realizar la difusión y/o capacitación entre su personal operativo que conforman la Oficina de Fiscalización, respectivamente.

Por su parte, la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales es el órgano de línea encargado de realizar la difusión de la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.c.
Alcalde
Gerencia Municipal
Coronela de Desarrollo Económico
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo



Municipalidad Provincial de Cajamarca
Victor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL





AMEXO 01

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI5).

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MONTO DE MULTA % UIT			GRADUALIDAD	MEMORIA ADMINISTRATIVA PROVISIONAL	MEDIDA ADMINISTRATIVA CORRECTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	NORMA COMPLEMENTARIA APLICADA
		I	II	III					
EE-01	Por incumplir las disposiciones y/o prohibiciones establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	200%	250%	300%	Art. 44° del Reglamento sobre Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738- CMPC.	*Retención. *Clausura Temporal. *Otras que determine la Ley especial.	*Retención. *Clausura Temporal o Definitiva. *Otras que determine la Ley especial.	Art. 17° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738- CMPC.	Ley N° 28976 y modificatorias, Ley N° 27444, D.S. N° 044-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 080-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 008-2020-SA y prórroga, D.S. N° 184-2020-PCM y modificatorias y/o prórrogas, Ordenanzas Municipales, y otras normas legales vigentes.
EE-02	Por desarrollar actividades económicas y/o de servicios que se encuentren permitidas; fuera del horario establecido por el Gobierno Nacional.	75%	100%	125%	Art. 44° del Reglamento sobre Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738- CMPC.	*Retención. *Clausura Temporal. *Otras que determine la Ley especial.	*Retención. *Clausura Temporal o Definitiva. *Otras que determine la Ley especial.	Art. 17° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738- CMPC.	Ley N° 28976 y modificatorias, Ley N° 27444, D.S. N° 044-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 080-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 008-2020-SA y prórroga, D.S. N° 184-2020-PCM y modificatorias y/o prórrogas, Ordenanzas Municipales, y otras normas legales vigentes.
EE-03	Por permitir el ingreso y permanencia en los establecimientos comerciales, mercados, centros comerciales, eventos y/o espectáculos, y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidos; de personas con síntomas de gripe, tos, secreción nasal, dolor de garganta, dificultad para respirar y otros	50%	75%	100%	Art. 44° del Reglamento sobre Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738- CMPC.	*Retención. *Clausura Temporal. *Otras que determine la Ley especial.	*Retención. *Clausura Temporal o Definitiva. *Otras que determine la Ley especial.	Art. 17° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738- CMPC.	Ley N° 28976 y modificatorias, Ley N° 27444, D.S. N° 044-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 080-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 008-2020-SA y prórroga, D.S. N° 184-2020-PCM y modificatorias y/o prórrogas, Ordenanzas Municipales, y otras normas legales vigentes.





Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan
 076 - 599250
 www.municaj.gob.pe



Cajamarca
es tuya

Municipalidad de Cajamarca



EE-06	Por exceder el aforo permitido (determinado por disposición del Gobierno Nacional conforme a la capacidad indicada en el Certificado de ITSE vinculada a la Licencia de Funcionamiento principal) de los establecimientos que desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas.	50%	75%	100%	Art. 44° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738-CMPC.	*Retención. *Clausura Temporal. *Otras que determine la Ley especial.	*Retención. *Clausura Temporal o Definitiva. *Otras que determine la Ley especial.	Art. 17° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738-CMPC.	Ley N° 28976 y modificatorias, Ley N° 27444, D.S. N° 044-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 080-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 008-2020-SA y prórroga, D.S. N° 184-2020-PCM y modificatorias y/o Municipales, y otras normas legales vigentes.
EE-07	Por no controlar y/o vigilar el distanciamiento mínimo (establecido por las disposiciones vigentes) entre las personas y en las colas.	25%	50%	75%	Art. 44° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738-CMPC.	*Retención. *Clausura Temporal. *Otras que determine la Ley especial.	*Retención. *Clausura Temporal o Definitiva. *Otras que determine la Ley especial.	Art. 17° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738-CMPC.	Ley N° 28976 y modificatorias, Ley N° 27444, D.S. N° 044-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 080-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 008-2020-SA y prórroga, D.S. N° 184-2020-PCM y modificatorias y/o Municipales, y otras normas legales vigentes.
EE-08	Por no colocar carteles informativos en espacios visibles de los establecimientos, mercados, eventos y/o espectáculos, y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas, principalmente en los servicios higiénicos, las estaciones de lavado de manos y otras áreas existentes, donde se informe sobre el correcto lavado de manos, los protocolos de limpieza y desinfección, las buenas prácticas sanitarias, los horarios de atención, el aforo máximo permitido y otra información de conocimiento necesario.	25%	50%	75%	Art. 44° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738-CMPC.	*Retención. *Clausura Temporal. *Otras que determine la Ley especial.	*Retención. *Clausura Temporal o Definitiva. *Otras que determine la Ley especial.	Art. 17° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738-CMPC.	Ley N° 28976 y modificatorias, Ley N° 27444, D.S. N° 044-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 080-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 008-2020-SA y prórroga, D.S. N° 184-2020-PCM y modificatorias y/o Municipales, y otras normas legales vigentes.





Municipalidad de Cajamarca



EE-09	Por no implementar en el ingreso de los establecimientos comerciales donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas, estaciones de lavado de manos que cuenten con agua, jabón líquido, papel toalla y tachos con tapa para la eliminación de los residuos.	25%	50%	75%	Art. 44° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738-CMPC.	*Retención. *Clausura Temporal o Definitiva. *Otras que determine la Ley especial.	*Retención. *Clausura Temporal o Definitiva. *Otras que determine la Ley especial.	Art. 17° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738-CMPC.	Ley N° 28976 y modificatorias, Ley N° 27444, D.S. N° 044-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 080-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 008-2020-SA y prórroga, D.S. N° 184-2020-PCM y modificatorias y/o prórrogas, Ordenanzas Municipales, y otras normas legales vigentes.
EE-10	Por no disponer en espacios apartados y señalizados de los establecimientos donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidos, los depósitos de materiales usados y eliminación selectiva de residuos sólidos.	50%	75%	100%	Art. 44° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738-CMPC.	*Retención. *Clausura Temporal o Definitiva. *Otras que determine la Ley especial.	*Retención. *Clausura Temporal o Definitiva. *Otras que determine la Ley especial.	Art. 17° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738-CMPC.	Ley N° 28976 y modificatorias, Ley N° 27444, D.S. N° 044-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 080-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 008-2020-SA y prórroga, D.S. N° 184-2020-PCM y modificatorias y/o prórrogas, Ordenanzas Municipales, y otras normas legales vigentes.
EE-11	Por no implementar dispensadores con alcohol o gel desinfectante para el uso de las personas que permanezcan en los mercados, restaurantes, eventos y/o espectáculos, centros comerciales o cualquier otro establecimiento y/o lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas.	50%	75%	100%	Art. 44° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738-CMPC.	*Retención. *Clausura Temporal o Definitiva. *Otras que determine la Ley especial.	*Retención. *Clausura Temporal o Definitiva. *Otras que determine la Ley especial.	Art. 17° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738-CMPC.	Ley N° 28976 y modificatorias, Ley N° 27444, D.S. N° 044-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 080-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 008-2020-SA y prórroga, D.S. N° 184-2020-PCM y modificatorias y/o prórrogas, Ordenanzas Municipales, y otras normas legales vigentes.





Municipalidad de Cajamarca

EE-12	Por realizar actividades económicas y/o de servicios que no estén incluidas en las respectivas fases de la reanudación de actividades determinadas por el Gobierno Nacional.	50%	75%	100%	Art. 44° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738- CMPC.	*Retención. *Clausura Temporal. *Otras que determine la Ley especial.	*Retención. *Clausura Temporal o Definitiva. *Otras que determine la Ley especial.	Art. 17° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738- CMPC.	Ley N° 28976 y modificatorias, Ley N° 27444, D.S. N° 044-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 080-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 008-2020-SA y prórroga, D.S. N° 184-2020-PCM y modificatorias y/o prórrogas, Ordenanzas Municipales, y otras normas legales vigentes.
EE-13	Por no controlar el ingreso a personas que no cuenten con el Carnet Físico o Virtual que acredite haber completado su vacunación contra la Covid-19, o en caso el cliente insista en ingresar, el propietario o administrador entregará el formulario del Anexo 02, a establecimientos comerciales, establecidos por el Gobierno Nacional.	75%	100%	125%	Art. 44° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738- CMPC.	*Retención. *Clausura Temporal. *Otras que determine la Ley especial.	*Retención. *Clausura Temporal o Definitiva. *Otras que determine la Ley especial.	Art. 17° del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones (RASA), aprobado con O.M. N° 738- CMPC.	Ley N° 28976 y modificatorias, Ley N° 27444, D.S. N° 044-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 080-2020-PCM y modificatorias, D.S. N° 008-2020-SA y prórroga, D.S. N° 184-2020-PCM y modificatorias y/o prórrogas, Ordenanzas Municipales, y otras normas legales vigentes.





Municipalidad de Cajamarca

ANEXO 02

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA

Nombres y Apellidos: _____

Documento de identidad (DNI)/ (Pasaporte): _____

Domicilio: _____



Número de teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Declaro bajo juramento, que no presento en el momento actual el carnet de vacunación, dosis completa de vacunación y/o signos ni síntomas respiratorios compatibles con COVID-19, y que no he estado expuesto a personas con la enfermedad o con los mismos síntomas en los últimos días.

Fecha: _____

Hora: _____

SIGNO/SÍNTOMA	SI	NO
Pérdida del sentido del olfato o gusto.		
Fiebre		
Dolor de garganta		
Dolores musculares		
Tos		

Firma: _____

*Las consecuencias de infección o transmisión que se pudiera generar, consecuentemente será de su exclusiva responsabilidad por dicha conducta, siendo pasible de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

- Se recomienda minimizar el uso de papel, priorizando el uso de plataformas digital.

